

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado 2021-00014-00
Auto Corrección sentencia

Interlocutorio Civil Nro. 419

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Cuatro (4) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Sucesión intestada
Causante: Héctor Fabio Londoño Narváez
Interesada: María Irma García López
Radicado: 2021-00014-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Este Despacho judicial, en audiencia celebrada el día 26 de abril de 2021, de conformidad con lo establecido por el artículo 372 C. G. P., profirió en forma oral, sentencia Nro. 54 dentro del proceso de la referencia, en cuya parte resolutive se dijo:

"PRIMERO: APROBAR DE PLANO el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en este proceso de sucesión intestada del causante **HECTOR FABIO LONDOÑO NARVAEZ** quien en vida se identificaba con C.C. No. 4.355.619 y donde es adjudicataria **MARIA IRMA GARCIA LOPEZ** con C.C. No. 24.435.784 como conyugue supérstite y subrogaría de las acciones y derechos de herenciales de **SANDRA VERONICA, MARI LUZ Y JHON ALEXANDER LONDOÑO GARCIA** siguientes términos:

RELACIÓN DE BIENES:

ACTIVO.

Tres lotes unidos entre sí inscritos en el Catastro con la misma ficha catastral, de una

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado 2021-00014-00
Auto Corrección sentencia

extensión superficiaria según certificado catastral de DOS HECTAREAS (2 Has),
ubicados en el Municipio de Filadelfia (Cds).

Ficha catastral actual No.17272000100000001030104000000000

Avalúo según Catastro \$ 1.555.000 Mcte.

Avalúo art. 444-4 CGP \$ 2.332.500 Mcte.

PASIVO: No se conoce pasivo que grave la herencia - 0 -

ADJUDICACION: HIJUELA UNICA. Para la señora MARIA IRMA GARCIA LOPEZ c.c. 24.435.784, por sus gananciales y los derechos herenciales adquiridos por subrogación a sus hijos SANDRA VERONICA, MARI LUZ y JOHN ALEXANDER LONDOÑO GARCIA, se le adjudican los bienes del activo de la sucesión y que consisten en: Tres lotes unidos entre sí inscritos en el Catastro con la misma catastral, de una extensión superficiaria según certificado catastral de DOS HECTAREAS (2 Has) determinados así:

1. Un lote de terreno situado en el Paraje La Paila, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Caldas, mejorado en café, plátano y otras mejoras y anexidades, denominado LA ESPERANZA, determinado por los siguientes linderos según título de adquisición: de una cepa de carbón donde hay un mojón de piedra lindero con Francisco Noreña, siguiendo de para arriba a otro mojón de piedra que hay en el borde de un rastrojo, siempre lindando con el mismo Noreña, de aquí a una peña; de aquí de para arriba hasta el pie de una mejora de propiedad del mismo Noreña; siguiendo un poquito de travesía hasta la esquina de la misma mejora donde hay un mojón de piedra; siguiendo de para arriba hasta el pie de un cafetal que trabaja Enrique Noreña y siguiendo siempre de para arriba hasta otro mojón de piedra que hay al pie del cafetal que trabaja el mismo Noreña y que hoy trabaja Álvaro Henao; de aquí de para abajo lindando con Francisco Noreña y de aquí, a lindar con el cafetal de José Jesús Salazar, siguiendo de para abajo y lindando con el ya citado Salazar, hasta una abra honda; siguiendo la misma abra abajo a lindar con el cafetal de Ramón Gómez; siguiendo de para abajo y lindando con el mismo Gómez hasta ponerse al frente a la cepa de carbón su primer lindero.

Tradición: adquirió la cónyuge MARIA IRMA GARCIA LOPEZ por compra al señor JAIRO GARCIA LOPEZ, mediante escritura pública No.39 del 18 de febrero de 2009 Notaría Única de Aranzazu (Cds), registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Cds) al folio real de matrícula inmobiliaria No. 110-0002477.

2. Un lote de terreno situado en el Paraje Chupaderos, Municipio de Filadelfia (Cds) denominado CASCABEL de una cabida superficiaria según título de TRES HECTAREAS NUEVE MIL METROS CUADRADOS (3 Has, 9000m²) y determinado por los siguientes linderos según título de adquisición: partiendo de un mojón de piedra que está a la raíz de un higuerón, lindero con terreno de Jesús Salazar Cifuentes y Alejandro Marín, de aquí por un filo abajo hasta un mojón de piedra que está en el mismo filo, lindero con Ramón Carmona y Ramón Gómez; de aquí de para abajo sobre la izquierda a un mojón de piedra que está en un agua lindero con terreno de Francisco Noreña; este arriba lindando con el mismo Carmona, hasta encontrar el lindero con Francisco Noreña Duque;

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado 2021-00014-00
Auto Corrección sentencia

siguiendo de travesía sobre la izquierda y por el borde de una peña, hasta una abra honda lindero con Francisco Montoya; siguiendo de travesía a unos cauchos que están en el lindero con terreno de Luís Salazar Cifuentes; de aquí lindando con el mismo Salazar; hasta el mojón de piedra que está en el higerón citado como primer lindero.

Tradición: adquirió la cónyuge MARIA IRMA GARCIA LOPEZ por compra al señor JAIRO GARCIA LOPEZ, mediante escritura pública No.39 del 18 de febrero de 2009 Notaría Única de Aranzazu (Cds), registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Cds) al folio real de matrícula inmobiliaria No. 110-000-4868.

3. Un lote de terreno situado en el Paraje Chupaderos según título y según certificado de tradición en la Vereda de Churimales, Municipio de Filadelfia (Cds) denominado CASCABEL, de una extensión aproximada de UNA HECTAREA (1 HA) según título y determinado por los siguientes linderos: de un mojón de piedra que está en un filo lindero con terreno de Ramón Carmona y José Jesús Salazar; siguiendo filo abajo hasta la quebrada de Chupaderos; siguiendo la quebrada hasta encontrar una vaga que baja del cafetal que fue de Samuel Mejía; este arriba hasta un mojón de piedra que está en una vaga; lindero con terreno de José Jesús Salazar y propiedad que era de Samuel Mejía, de aquí, sobre la izquierda y lindando con terreno de José Jesús Salazar hasta el mojón de piedra citado como primer lindero. Tradición: adquirió la cónyuge MARÍA IRMA GARCÍA LÓPEZ por compra al señor JAIRO GARCIA LOPEZ, mediante escritura pública No.39 del 18 de febrero de 2009 Notaría Única de Aranzazu (Cds), registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Cds) al folio real de matrícula inmobiliaria No. 110-0002478.

Ficha catastral actual No.172720001000000030104000000000

Avalúo según Catastro \$ 1.555.000 Mcte.

Avalúo art. 444-4 CGP \$ 2.332.500 Mcte

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría Única del Círculo de Aranzazu, el que se entregará al apoderado judicial de los interesados.

TERCERO: SE ORDENA la inscripción del mencionado trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia aprobatoria en los respectivos folio de matrícula inmobiliaria No. 110-0002477, 110-0004868 y 110-0002478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Caldas), lo que se hará en copias cuya expedición se hará a costa de los interesados, realizado el registro, dichas copias se agregarán al expediente.

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado 2021-00014-00
Auto Corrección sentencia

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación e impartir aprobación de plano a la presente partición.

QUINTO: Por su pronunciamiento oral queda notificado en estrados.”.

Enviadas las respectivas copias del fallo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas para su registro, fueron devueltas sin cumplirse tal requisito; pues pide la citada funcionaria que se precise:

“1. De conformidad con lo estipulado en la ley 1579 de 2012 cada uno de los predios objeto del trámite de sucesión tiene folios de matrícula inmobiliaria independiente y por tanto debieron ser, en el trámite de inventarios y avalúos, como de partición y adjudicación y la sentencia aprobatoria, particularizados por su área, nombre, linderos, ficha catastral y tradición.

Para este caso se consignó que se trata de tres lotes unidos entre si de una extensión superficial de 2 HAS.

2. En cuanto al predio con folio 110 2477 no tiene área registral y no se consignó la ficha catastral.

3. En cuanto al predio con folio 110 2478 no se consignó su ficha catastral

4. En cuanto al predio con folio 110 4868 el predio no contiene área registral y se consignó 3-9000 HAS.

Devolución se encuentra motivada conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la ley 1579 der 2012(Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos).

En escrito presentado ante el Despacho el apoderado judicial de la interesada, aduce que al elaborar el respectivo trabajo de partición y adjudicación se atuvo al título antecedente, es decir, a la escritura No. 39 del 18 de febrero de 2009 de la Notaría Única de Aranzazu (Cds) y se respetó la tradición contenida en la misma.

Como se solicita se haga la respectiva aclaración por parte del Registrador, actuando de conformidad con el artículo 286 del C. G. P. por tratarse de errores puramente aritméticos, solicita se aclare la sentencia y el inventario y avalúo de bienes en el siguiente sentido:

1. Lote de terreno denominado LA ESPERANZA distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 110-0002477 no tiene área registral y su ficha inscrita en el folio corresponde al código catastral 00-01-003-0104.

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado 2021-00014-00
Auto Corrección sentencia

2. Lote de terreno denominado EL CASCABEL, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-0004868 no contiene área registral.
3. Lote de terreno denominado CASCABEL, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-0002478 su ficha inscrita en el folio corresponde a código catastral 00-01-003-018

Pues bien, el artículo 286 del Código General del Proceso establece:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

La norma antes citada, autoriza al igual que para los errores aritméticos, la corrección de errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

De acuerdo con lo anterior, con el fin de subsanar la irregularidad señalada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, a fin de que se proceda al registro de la sentencia No. 054 del 26 de abril de 2021, se corregirán todas las anomalías presentadas, haciéndose las respectivas anotaciones y claridad.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

RESUELVE:

Primero: CORREGIR por ser procedente, mediante el presente auto, los ordinales pertinentes del fallo No. 054 del 26 de abril de 2021 en relación con su área, nombre, linderos, ficha catastral y tradición.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, dicho ordinales quedaran así:

"PRIMERO: APROBAR DE PLANO el trabajo de partición y adjudicación de los bienes

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado 2021-00014-00
Auto Corrección sentencia

inventariados en este proceso de sucesión intestada del causante HECTOR FABIO LONDOÑO NARVAEZ quien en vida se identificaba con C.C. No. 4.355.619 y donde es adjudicataria MARIA IRMA GARCIA LOPEZ con C.C. No. 24.435.784 como conyugue supérstite y subrogataria de las acciones y derechos de herenciales de SANDRA VERONICA, MARI LUZ Y JHON ALEXANDER LONDOÑO GARCIA siguientes términos:

RELACIÓN DE BIENES:

ACTIVO.

Tres lotes unidos entre sí inscritos en el Catastro, de una extensión superficiaria según certificado catastral de DOS HECTAREAS (2 Has), ubicados en el Municipio de Filadelfia (Cds).

Avalúo según Catastro \$ 1.555.000 Mcte.

Avalúo art. 444-4 CGP \$ 2.332.500 Mcte.

PASIVO: No se conoce pasivo que grave la herencia - 0 -

ADJUDICACION: HIJUELA UNICA. Para la señora MARIA IRMA GARCIA LOPEZ c.c. 24.435.784, por sus gananciales y los derechos herenciales adquiridos por subrogación a sus hijos SANDRA VERONICA, MARI LUZ y JOHN ALEXANDER LONDOÑO GARCIA, se le adjudican los bienes del activo de la sucesión y que consisten en: Tres lotes unidos entre sí inscritos en el Catastro, de una extensión superficiaria según certificado catastral de DOS HECTAREAS (2 Has) determinados así:

1. Un lote de terreno situado en el Paraje La Paila, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Caldas, mejorado en café, plátano y otras mejoras y anexidades, denominado LA ESPERANZA, determinado por los siguientes linderos según título de adquisición: de una cepa de carbón donde hay un mojón de piedra lindero con Francisco Noreña, siguiendo de para arriba a otro mojón de piedra que hay en el borde de un rastrojo, siempre lindando con el mismo Noreña, de aquí a una peña; de aquí de para arriba hasta el pie de una mejora de propiedad del mismo Noreña; siguiendo un poquito de travesía hasta la esquina de la misma mejora donde hay un mojón de piedra; siguiendo de para arriba hasta el pie de un cafetal que trabaja Enrique Noreña y siguiendo siempre de para arriba hasta otro mojón de piedra que hay al pie del cafetal que trabaja el mismo Noreña y que hoy trabaja Álvaro Henao; de aquí de para abajo lindando con Francisco Noreña y de aquí, a lindar con el cafetal de José Jesús Salazar, siguiendo de para abajo y lindando con el ya citado Salazar, hasta una abra honda; siguiendo la misma abra abajo a lindar con el cafetal de Ramón Gómez; siguiendo de para abajo y lindando con el mismo Gómez hasta ponerse al frente a la cepa de carbón su primer lindero.

Tradición: adquirió la cónyuge MARIA IRMA GARCIA LOPEZ por compra al señor JAIRO GARCIA LOPEZ, mediante escritura pública No.39 del 18 de febrero de 2009 Notaría Única de Aranzazu (Cds), registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Cds) al folio real de matrícula inmobiliaria No. 110-0002477.

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado 2021-00014-00
Auto Corrección sentencia

Según aparece en el certificado de tradición el lote LA ESPERANZA no tiene área registral y su ficha inscrita en el folio corresponde al código catastral 00-01-003-0104.

2. Un lote de terreno situado en el Paraje Chupaderos, Municipio de Filadelfia (Cds) denominado EL CASCABEL determinado por los siguientes linderos según título de adquisición: partiendo de un mojón de piedra que está a la raíz de un higuerón, lindero con terreno de Jesús Salazar Cifuentes y Alejandro Marín, de aquí por un filo abajo hasta un mojón de piedra que está en el mismo filo, lindero con Ramón Carmona y Ramón Gómez; de aquí de para abajo sobre la izquierda a un mojón de piedra que está en un agua lindero con terreno de Francisco Noreña; este arriba lindando con el mismo Carmona, hasta encontrar el lindero con Francisco Noreña Duque; siguiendo de travesía sobre la izquierda y por el borde de una peña, hasta una abra honda lindero con Francisco Montoya; siguiendo de travesía a unos cauchos que están en el lindero con terreno de Luís Salazar Cifuentes; de aquí lindando con el mismo Salazar; hasta el mojón de piedra que está en el higuerón citado como primer lindero.

Tradición: adquirió la cónyuge MARIA IRMA GARCIA LOPEZ por compra al señor JAIRO GARCIA LOPEZ, mediante escritura pública No.39 del 18 de febrero de 2009 Notaría Única de Aranzazu (Cds), registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Cds) al folio real de matrícula inmobiliaria No. 110-000-4868.

Según aparece el certificado de tradición el lote EL CASCABEL no tiene área registral.

3. Un lote de terreno situado en el Paraje Chupaderos según título y según certificado de tradición en la Vereda de Churimales, Municipio de Filadelfia (Cds) denominado CASCABEL, de una extensión aproximada de UNA HECTAREA (1 HA) según título y determinado por los siguientes linderos: de un mojón de piedra que está en un filo lindero con terreno de Ramón Carmona y José Jesús Salazar; siguiendo filo abajo hasta la quebrada de Chupaderos; siguiendo la quebrada hasta encontrar una vaga que baja del cafetal que fue de Samuel Mejía; este arriba hasta un mojón de piedra que está en una vaga; lindero con terreno de José Jesús Salazar y propiedad que era de Samuel Mejía, de aquí, sobre la izquierda y lindando con terreno de José Jesús Salazar hasta el mojón de piedra citado como primer lindero.

Tradición: adquirió la cónyuge MARÍA IRMA GARCÍA LÓPEZ por compra al señor JAIRO GARCIA LOPEZ, mediante escritura pública No.39 del 18 de febrero de 2009 Notaría Única de Aranzazu (Cds), registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Cds) al folio real de matrícula inmobiliaria No. 110-0002478.

Según aparece el certificado de tradición el lote CASCABEL su ficha inscrita en el folio corresponde al código No.00-1-003-018

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado 2021-00014-00
Auto Corrección sentencia

Avalúo según Catastro \$ 1.555.000 Mcte.

Avalúo art. 444-4 CGP \$ 2.332.500 Mcte

Tercero: Los demás ordinales de la sentencia que se aclara (aprobatoria de la partición y adjudicación), continúan con el mismo texto.

Cuarto: Como el presente proceso se encuentra vigente por cuanto no se ha hecho la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, el presente auto se notificará por estado, (Inciso segundo del artículo 286 del C.G.P.).

Quinto: Cumplido lo anterior, se expedirá copia auténtica del presente auto con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas para que proceda al registro, por haberse hecho la corrección solicitada.

Sexto: Tal corrección se hace con fundamento a las manifestaciones del apoderado judicial de la interesada, quien adujo haberla extraído de los certificados de tradición de los inmuebles.

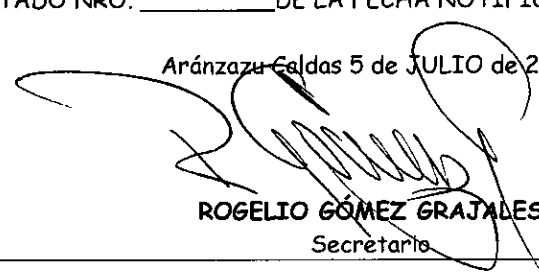
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RODRIGO ÀLVAREZ ARAGÒN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS
NOTIFIACION

EN ESTADO NRO. 72 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

Aránzazu Caldas 5 de JULIO de 2021


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario